Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y siete Concejales del Ayuntamiento de Blanes, decretada por V. S. en 7 de Junio último, ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Blanes, decretada en 7 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Gerona.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador, previa autorización, á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta entre otros cargos: que en la sesión de 30 de Mayo, el Alcalde y el Secretario dificultaron la inspección no compareciendo á la hora señalada, y en vez de concurrir á practicar el arqueo el Interventor, concurrió el Secretario como Clavero; que en el arca se hallaron 46 libramientos, cuya numeración empezaba con el número 47, y no se encontraron los libramientos números 1.° al 46; que en pleno período electoral se separó del cargo al Depositario y se nombró otro y destituyó al Pregonero; que no se acuerda con regularidad la districión mensual de los fondos; que el nombramiento del Médico titular se acordó sin previo anuncio de la vacante ni cantidad presupuesta para la retribución y sin haber formado la lista de las familias pobres; que practicado el examen de las resultas del presupuesto, se notó la falta de ingreso de los recargos municipales sobre las cuotas de la contribución de inmuebles y contribución industrial é impuestos de consumos y cédulas personales, habiéndose dejado de cobrar 36.664 pesetas, en tanto que el Municipio adeuda á la instrucción primaria, al contingente provincial y otras atenciones; que no existen expedientes de apremio y de partidas fallidas respecto del impuesto de consumos; y que dada audiencia á los interesados, varios Concejales expusieron que no tenían que oponer á los relacionados cargos.

El Gobernador, en 7 del mismo Junio, suspendió á D. Buenaventura Puig en su doble cargo de Concejal y Alcalde; á D. Ramón Vilanova y D. Pascual Boada, como Concejales y Tenientes de Alcalde, y á los Concejales D. Melitón Cordera, D. Domingo Gelabert, D. Joaquín Creixell, D. Salvador Rocafort y otros, y remitió el expediente en 10 de Junio al Ministerio del digno cargo de V. E., de donde se ha mandado á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la providencia gubernativa y se remita el expediente al Gobernador para que instruya el de separación del Alcalde, y Tenientes, con audiencia de los mismos.

Vistos los artículos 180 al 189 y demás concordantes de la ley Municipal vigente:

Considerando que algunas de las faltas relacionadas, como las referentes á la contabilidad é ingresos y pagos de los recursos y gastos del Municipio, pueden causar graves é irreparables perjuicios á los intereses procomunales, y revestir caracteres de delito, aparte de la sanción penal consiguiente al nombramiento y separación de cargos y empleos en el período electoral;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resrolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal, decretada por V. S. en 13 de Junio último, ha emitido, en 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, que ha sido decretada en 13 de Junio último por el Gobernaeor civil de la Coruña:

Resulta de los antecedentes, que decretada la suspensión del Alcalde Presidente del Ayuntamiento del citado pueblo por auto del Juzgado de insiruccíón de Noya, y encargado de la Alcaldía el primer Teniente, éste, por escrito fecha 20 de Mayo último, puso en conocimiento del Gobernador los siguientes hechos, comprobados por las oportunas certificaciones que acompañan al mismo, y que constituyen cargos contra las Comisiones de ornato y alumbrado público, y de presupuestos, contabilidad, quintas y consumos.

Contra la Comisión de ornato y alumbrado público, aparece: que en 7 de Junio de 1896 se adjudicó á D. Santiago Hermo el servicio de alumbrado público, sin anunciar la subasta en el «Boletín oficial», ascendiendo el gasto en el año económico de 97 á 98 á la cifra de 3.756'48 pesetas, faltándose con ello á lo determinado por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que en igual informe de 2 de Septiembre de 1897 propuso la adjudicación del servicio de alumbrado público á D Prudencio Otero por cincuenta años y derecho á la exclusiva, en la suma de 300.000 pesetas, otorgándose la concesión sin subasta ni los anuncios debidos en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Contra la otra Comisión, ó sea la de presupuestos, contabilidad, quintas y consumos, aparece: que en 19 de Diciembre de 1897 se pagaron á D. José Paz, por un trimestre de sueldo, como Director de la banda municipal, 114'08 pesetas, y otras 114'06 pesetas por el mismo concepto y segundo trimestre en 31 de igual mes, aplicadas al capítulo 1.°, «Gastos del Ayuntamiento», sin existir nombramiento de la Corporación, ni constar tal empleo en la plantilla de Empleados del Ayuntamiento; que de los documentos del Archivo no aparece que se hayan rendido ni tramitado las cuentas de recaudación por lo refeferente al ramo del impuesto de consumos, que el Ayuntamiento tiene por Administración, ni tampoco llevado á cabo los encabezamientos de dicho impuesto con los requisitos legales; que en 14 de Junio de 1896 se celebró la subasta de los derechos de la sal durante el año económico de 1896 á 97, sin que se anunciase la subasta en el «Boletín oficial», ni mediado los diez días ordenados entre el anuncio y la subasta; que con iguales defectos se celebró la subasta de los derechos que devengase la sal en el ejercicio de 1897 á 98; que en 7 de Junio de 1896 tuvo lugar la subasta de los tres grupos de arbitrios de piso, establecidos en aquel término, por 2.300 pesetas los respectivos al primero, 1.300 al segundo y 1.760'50 pesetas al tercero, sin que se anunciase tal subasta en el «Boletín oficial» de la provincia; que no se llevan todos los libros de la recaudación del impuesto de consumos, y los que existen no se llevau con las formalidades legales, existiendo folios en blanco y careciendo algunos de las diligencias de apertura, de foliatura, etc.

Por todo ello, el Alcalde accidental terminó su escrito solicitando del Gobernador impusiera á los Concejales que forman las dos citadas Comisiones el correctivo de la suspensión.

Por orden del Gobernador fué dada por la citada Alcaldía nota del

expediente á los Concejales de las Comisiones citadas, excepción hecha del Alcalde D. José Rosendo Hermo, que resultó encontrarse preso en la cárcel de Noya á consecuencia del sumario que se le seguía por el ramo de Guerra.

Por el Concejal D. José Briones se expuso que no concurrió más que contadas veces al Ayuntamiento, y por ello la responsabilidad será de sus compañeros, no del que no concurrió ni tomó parte en los debates.

Los demás Concejales dejaron transcurrir el plazo de la audiencia sin alegar descargo ninguno.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por providencia de fecha de 13 de Junio último acordó suspender á los Concejales D. José Rosendo, D. Francisco Hidalgo, D. Andrés García Pérez, D. Carlos Pérez, D. José Briones, D. Torcuato Otero, D. Juan García y D. Miguel Vázquez, que constituyen las Comisiones antes citadas, y nombró, en sustitución de los mismos, otros tantos interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia de suspensión, entiende procede confirmarla y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que en el mismo no se ha dado audiencia al Alcalde D. José Rosendo Hermo, pues si bien fué á citársele para que concurriera al Ayuntamiento á fin de entregarle copia del expedisnte, es lo cierto que aquella notificación no pudo hacérsele por encontrarse preso, lo cual no es obstáculo para que con él se cumpla con el citado requisito, llevándole la copia citada y entregándosela en la cárcel, en donde se encuentra:

Considerando que por el Concejal suspenso D. José Briones se alegó no había tomado parte en las deliberaciones y acuerdos que motivaron la suspensión, y aun cuando esta afirmación no aparece por el mismo probada, como debió hacerlo, sin embargo, conviene que para mejor proveer se traiga y una al expediente certificación bastante á acreditar si consta su voto en pro de los acuerdos referidos:

Considerando, respecto del resto de los Concejales suspensos, que los cargos graves que contra los mismos del expediente resultan, no han sido desvirtuados, ya que nada alegaron en su defensa, y que algunos de ellos revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede:

1.° Confirmar la suspensión impuesta á los Concejales Sres. Hidalgo, García Pérez, Pérez, Otero, García y Vázquez, pasando copia de los antecedentes á los Tribunales.

2.° Ordenar al Gobernador se dé al Alcalde suspenso la audiencia debida, y mande unir al expediente la certificación indicada en el segundo considerando, una vez hecho lo cual, devuelva el expediente á ese Ministerio, á fin de dictar la resolución que corresponda respecto al Alcalde D. José Rosendo y Concejal D. José Briones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en el ejercicio de sus cargos del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Palau Sator, decretada por V. S. en 22 de Junio último, ha emitido, con fecha 12 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales más y del Secretario del Ayuntamiento de Palau Sator, decretada por el Gobernador de Gerona:

Resultando que, á consecuencia de la visita de inspección girada por el Delegado nombrado por el Gobernador, previamente autorizado para ello, se instruyó el oportuno expediente, del que aparecen comprobados, entre otros, varios cargos; que en los dos últimos años han dejado de celebrarse infinidad de sesiones, no habiéndose celebrado ninguna en los cuatro meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del año anterior; que ni se han acordado las distribuciones mensuales de fondos; ni publicado la lista para la elección de Senadores, no apareciendo tampoco el original del censo electoral; que el padron de vecinos adolece de defectos y vicios de nulidad, así como los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento Junta municipal y Junta local de Instrucción; que se ha celebrado sin formalidad alguna la subasta de 30 encinas, y se han rendido las cuentas de los tres últimos años sin cumplir ninguno de los requisitos legales; que la recaudación de consumos, cédulas personales y arbitrios municipales se ha verificado sin intervención de la Junta municipal; que no existen expedientes de fallidos, ni el libro de arqueo, no apareciendo se hayan trasladado al libro de Caja los asientos de las operaciones verificadas, y estando en un abandono incalificable los auxiliares de ingresos y gastes; y que, por último, figuran en Caja como existencia 38'33 pesetas, siendo así que figurando nn pagaré á favor del Depositario de 194'15 pesetas, debía ser de 232'48 pesetas, resultando, por tanto, falsa la existencia que se figura.

Dada Audiencia á los Concejales para que expusieran sus descargos, alegaron éstos sin conseguir desvirtuar las responsabilidad que contra ellos resultan, y el Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos, suspendió en sus cargos á D. Jerónimo Colom, D. Vicente Salomó, D. José Ribot, D. José Colom, D. Miguel Maset y D. Agustín Bonay, Alcalde, Síndico, Concejales y Secretario respectivamente de dicho Ayuntamiento, remttiendo el expediente al Ministerio para su resolución definitiva.

La Dirección, estimando justificada la providencia del Gobernador, propuso fuese confirmada y se pasase el tanto de culpa á los Tribunales, y que á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal se oyese el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 124, 180, 189 y 190 de la ley Municipal vigente; y

Considerando que los graves hechos que resultan comprobados en el expediente instruído á consecuencia de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Palau Sator, demuestran un abandono y negligencia punibles por parte del Alcalde, Concejales y Secretario de dicha Corporación, que justifican el correctivo impuesto, y que varios de los abusos é infracciones cometidas pudieran ser constitutivos de delitos que caen bajo la acción de los Tribunales de justicia;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión en el ejercicio de sus cargos de los mencionados Alcalde, Síndico y Concejales del Ayuntamiento de Palau Sator, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que haya lugar; y respecto al Secretario, instruir el expediente que determina el art. 124 de la ley Municipal».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(Gaceta núm. 202).

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia dirigida á este Ministerio por los Presidentes y Secretarios de la Sociedad de socorros á enfermos, manifestando que lo que se dispone en el capítulo 3.° de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, y en igual capítulo de los estatutos para los Colegios de Farmacéuticos, acerca de las relaciones de dichos Facultativos con las Empresas y Sociedades benéficas, priva de los medios de subsistencia á estas Sociedades y hace totalmente imposible su vida, porque se restringe su legítimo derecho para contratar libremente, obligándoselas á tener un Médico para cada 150 asociados, y á que no cobren los Farmacéuticos, por los productos que suministren, menos del 40 por 100 del valor establecido en la tarifa que actualmente rige en el Ayuntamiento de Madrid; limitaciones que no permiten remunerar á los Medicos, pues del producto de 150 socios menesterosos, como en su mayoría son la clase de estos asociados, no puede resultar cantidad suficiente para retribuir en forma aceptable á un Médico, y al propio tiempo con el mínimo de precio por medicamentos señalado á los Farmacéuticos, las Asociaciones de socorros á enfermos tienen un mayor gasto que el arreglado al régimen qee se hallaba establecido; cuyas limitaciones no se imponen á los Médicos y Farmacéuticos del Cuerpo de Beneficencia municipal domiciliaria, á quienes corresponde visitar enfermos y suministrar medicamentos á más de 500 familias cada uno, resultando de aquí que el beneficio alcanzado por los obreros que ganan dos pesetas y son asistidos por dicha hospitalidad domiciliaria, no puede en lo sucesivo llegar, mediante las Sociedades de socorros de enfermos, á dichos obreros ó empleados, cuyo trabajo les produce 2'50, 3 pesetas ó algo más, tan menesterosos como los primeros, por todo lo cual, los exponentes solicitan la supresión en dichos estatutos de los capítulos mencionados:

Considerando que el propósito del Real decreto de 12 de Abril último aprobando los estatutos para la Colegiación médica y farmacéutica obligatoria, formados por el Real Consejo de Sanidad, fué favorecer á la vez las clases médicas y las clases sometidas á sus cuidados facultativos, sin daño á intereses sociales de ninguna especie:

Considerando que los razonamientos expuestos en la instancia de los Presidentes y Secretarios de las Sociedades de socorros merecen detenido estudio, allegándose para la resolución más acertada los datos é informes necesarios;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer queden en suspenso las disposiciones del capítulo 3.° cada uno de los estatutos formados para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos publicados en la «Gaceta» de 15 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm 188).

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contribuciones.—*Circular*

Llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia, acerca de la circular de esta Administración fecha 18 del actual, publicada en el «Boletín oficial» correspondiente al día 20, y les recomiendo se sirvan darla el más exacto cumplimiento, para lo cual, procederán sin pérdida de momento, á designar la persona que en representación de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, haya de practicar la

operación de fijar el importe de los recargos transitorio y de guerra en las matrices de los recibos para el cobro de las contribuciones del corriente ejercicio; cuyo servicio deberá quedar terminado dentro del improrrogable término de ocho días, á fin de evitar responsabilidades, que en otro caso habrán de exigirse irremisiblemenie.

Orense 23 de Julio de 1898.—El Administrador, P. O., Luis Figueroa.

AYUNTAMIENTOS

Bollo

Este Ayuntamiento observando lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 66 de la ley, acordó dividir el distrito en cinco secciones para el nombramiento de la Junta municipal, asignando á cada una los pueblos y vocales que, en proporción al importe de contribuciones que pagan, se expresan á continuación:

1.ª sección. Bollo, Fornelos y San Pedro, dos vocales.

2.ª idem. Celavente, San Martín y Seijo, tres vocales.

3.ª idem. Chandoiro, Otardepregos, Lentellais, Santa Cruz y Ermitas, tres vocales.

4.ª idem. Balbuján, Villaseco, Chaodocastro, Valdante, Paradela, Teigido, Jova y Chaodasdonas, tres vocales.

5.ª idem. Tuge, Buján, Rigueira, Cillerós y Cambela, dos vocales.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento del artículo 67 de la mencionada ley.

Bollo Julio 21 de 1898.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Castrelo del Miño

Formado por la Junta correspondiente, el reparto de consumos de este municipio para el ejercicio corriente de 1898-99 con inclusión del aumento del 10 por 100 del recargo transitorio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los interesados comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Castrelo de Miño Julio 22 de 1898. —El Alcalde, José Fernández.

San Ciprián de Viñas

Esta Corporación municipal, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir este distrito, en las mismas secciones que el año anterior y con igual número de individuos los que han de constituir la Junta municipal, durante el corriente ejercicio de 1898-99, en la forma siguiente:

1.ª sección. San Ciprián, dos vocales.

2.ª idem. Soutopenedo, tres vocales.

3.ª idem. Rante, un vocal.

4.ª idem. Santa Comba, un vocal.

5.ª idem. Noalla, un vocal.

6.ª idem. Santa Cruz, dos vocales.

7.ª idem. Pazos de San Clodio, un vocal.

Total once vocales igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los efectos determinados en la propia ley.

San Ciprián de Viñas 24 de Julio de 1898.—El primer teniente, Alcalde, Antonio Cid.

Edictos militares

Don Rafael Gomez Rueda, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3 y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Rogelio López Alvarez, por haber faltado á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Rogelio López Alvarez, hijo de José y de Dolores, natural de Señorín parroquia de idem, Ayuntamiento de Carballino, avecindado en Señorín, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en el Cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración, bajo apercibimiento de que sino lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde porándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Orense á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael Gómez.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Hace público: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue expediente de apremio, derivado de la demanda ejecutiva propuesta por el Procurador don Joaquín María Cajide á nombre de don Manuel Alvarez Bergera, propietario, vecino de Rubiana, en este partido, contra don Manuel Copo Rodríguez y don Joaquín Losada Arias, sus convecinos, sobre reclamación de once mil doscientas veintinueve pesetas sesenta y nueve céntimos y costas, en cuyo expediente, por providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados á los deudores, que son los siguientes:

Pesetas

Como de D. Manuel Copo

1.ª Una casa de alto y bajo, con varias habitaciones y dependencias en uno y otro piso, cubierta de losa, sita en el casco del pueblo de Rubiana y punto que llaman «ó Campo», mide de superficie setenta y ocho centiáreas; linda por su frente ó sea Este por donde tiene la entrada, con calle pública, derecha entrando ó sea Norte, casa de herederos de Alonso Núñez, izquierda, ó sea Sur, casa de Valentina Rodríguez, y trasera, ó sea Oeste casa de la misma Valentina: valorada en tres mil pesetas.......... 3.000

2.ª Un huerto, sito al nombramiento de «Quella de abajo», mensura cincuenta y seis centiáreas; linda por el Este huerto de don Leandro Fernández, Norte camino, Oeste el de don Inocencio Prada y Sur más huerto de José García: valorada en cuarenta pesetas.......... 40

3.ª Otro en el mismo sitio, de ochenta y una centiáreas de mensura; linda por el Este, huerto de Inocencio Prada, Norte camino, Oeste otro huerto de Simón Arias y Sur más del Joaquín Losada: valorado en cuarenta y dos pesetas.......... 42

4.ª Una viña al nombramiento de «Corral de Prada», mensura seis áreas ochenta centiáreas; linda por el Este más viña del don Manuel Copo, Norte prado de Salvador Delgado, Oeste otro del don Joaquín Losada y Sur el de Salvador Rodríguez: valorada en trescientas pesetas... 300

5.ª Una tierra secana, sita en «Portela de Santo Esteban», mensura catorce áras ochenta y ocho centiáreas; linda por el Este más de doña Venancia Vega, Norte la de Crisóstomo Núñez, Oeste otra de Teresa Lorenzo y Sur de Joaquín Conde: valorada en cuarenta pesetas.......... 40

6.ª Otra tierra «á Portela de Entoma», mensura quince áreas ochenta y cinco centiáreas; linda por el Este más de Salvador Prada, Norte otra de Salvador Fernández, Oeste la de Juan Prada y Sur camino: valorado en treinta y cinco pesetas.......... 35

7.ª Otra tierra sita «á Porteliña», mensura quince áreas cuatro centiáreas; linda por el Este más de Waldo Prada, Norte la de Ramón Núñez, Oeste camino y Sur otra de Luisa Velasco: valorada en treinta pesetas.......... 30

8.ª Otra viña en «Babulleira», mensura once áreas sesenta y cinco centireás; linda por el Este la de don Francisco Prada, Norte otra de doña Venancia Vega, Oeste más del don Joaquín Losada y Sur de Salvador Delgado: valorada veinte pesetas.......... 20

9.ª Una tierra en «Corral de Prada», mensura tres áreas ochenta y ocho centiáreas; linda por el Este más de Fernando López, Norte la de Salvador Fernández, Oeste otra del don Manuel Copo y Sur de Francisco Núñez: valorada en ciento treinta pesetas.......... 130

10. Otra tierra en el «Corrego», mensura quince áreas sesenta y nueve centiáreas; linda por el Este más de don Manuel Copo, Norte otra de Manuel Núñez, Oeste la de José Nuñez y Sur de Salvador Delgado: valorada en treinta y cinco pesetas.......... 35

11. Un soto con seis pies de castaños, con su terreno, «al Corregо», mensura cinco tegas, cinco maquilas y dos cuarterones; linda por el Este más de Pedro López, Norte otro de Agustín Rodríguez y otros, Oeste del don Manuel Copo y Sur el de José Pando: valorado en cincuenta y cinco pesetas.......... 55

Como de D. Joaquín Losada

12. Una casa habitación de alto y bajo, con varios departamentos, cubierta de losa, sita en el pueblo de Rubiana y barrio de Carballal, superficie una área sesenia y seis centiáreas; linda por su frente entrada, ó sea Norte calle servidumbre, derecha entrando, ó sea Oeste casa de Florentina Rodríguez y otras, izquierda, ó sea Este camino y por su espalda, ó Sur huerto de don Leandro Fernández: valorada en cuatro mil quinientas pesetas.......... 4.500

13. Una cortiña regadía, «ó Campo», mensura dos áreas veintiseis centiáreas; linda por el Este con más de José Rodríguez Peones, Norte era de Luis Antonio Rodríguez, Oeste cortiña de Domingo Moldes, Sur prado de José Rodríguez (a) Duque: valorada en ciento cincuenta pesetas.......... 150

14. Un prado en «San Julián», mensura diez y ocho áreas noventa y dos centiáreas; linda por el Este más de Antonio Rodríguez, Norte otro de Francisco Núñez y otros, Oeste callejón y Sur más de Manuel Meléndez: valorado en setecientas cincuenta pesetas.......... 750

15. Otra cortiña regadía en la «Pateira», mensura seis áreas treinta centiáreas; linda por el Este con más de Miguel Núñez, Norte la de don José Núñez, Oeste la de don Gerardo Fernández y Sur prado de don José Vilabal: valorada en trescientas cincuenta pesetas. 350

16. Un soto con veintiseis pies de castaños y un terreno, «os Grillos», mensura veintiseis áreas cincuenta y dos centiáreas; linda por el Este más de herederos de Gabriel Franco, Norte terreno inculto de Manuel Núñez, Oeste de Antonio Rodríguez y Sur otro de José Arias: valorada en trescientas cincuenta pesetas. 340

17. Otro soto con nueve pies de castaños y su terreno,

«as Carballosas», mensura once áreas ochenta y una centiáreas; linda por el Este con más de Miguel García, Norte otro de Manuel Núñez, Oeste el de José Rodríguez y Sur más de herederos de Santiago Delgado: valorada en ciento veinticinco pesetas.... 125

18. Una cortiña regadía al nombramiento «das Cuarteiradas», mensura dos áreas cuarenta y tres centiáreas; linda por el Este con más de Luciano Fernández, Norte la de Simón Prada, Oeste de Benito Meléndez y Sur otro de Perfecto Núñez: valorada en ciento veinticinco pesetas.... 125

19. Otra cortiña regadía al nombramiento «das Castañeiras», mensura una área veintiuna centiáreas; linda por el Este prado de doña Luisa Velasco, Norte huerta de José García, Oeste cortiña de doña Manuela Vázquez Queipo de Lamela y Sur la de Simón Prada: valorada en ciento veinte pesetas.......... 120

20. Un prado secano en donde dicen «Galegos», con ocho pies de castaños y su terreno, mensura diez y ocho áreas ochenta y una centiáreas; linda por el Este prado de Francisco Núñez, Norte por la de Joaquín Núñez, Oeste soto de Andrés Prada y Sur el de Manuel García y otros: valorado en quinientas pesetas... 500

21. Prado «ó Poulo», mensura seis áreas cuarenta y siete centiáreas; linda Este de Josefa Arias, Norte camino, Sur prado de herederos de don Clemente Sierra y Oeste Manuel Arias: valorado en doscientas pesetas.......... 200

22. Una cortiña «ó Cantón», mensura una área veintinueve centiáreas; linda Este más de herederos de don Antonio Barrio, Oeste de doña María Manuela Vázquez, Norte huerto de José García y otros y Sur Simón Prada: valorada en sesenta pesetas.... 60

23. Otra cortiña en «Muradellas», mensura una área cuarenta y cinco centiáreas; linda Este más de Miguel Arias, Oeste de Ramón Núñez, Sur de Salvador Delgado y Norte de Miguel López: valorada en sesenta pesetas...... 60

24. Un prado, ó sea huerto en «Calabazais», mensura una área veintinueve centiáreas; linda Este, Oeste y Sur más de Salvador Fernández, Norte camino: valorado en cien pesetas.......... 100

25. Un huerto en «Salamandin», mensura treinta y dos centiáreas; linda Este más de Félix Moldes, Oeste Manuel Núñez, Norte Antonio Rodríguez y Sur Salvador Fernández: valorado en veinte pesetas.......... 20

26. Huerto en Salamandin», mensura veinticinco centiáreas; linda Este Pedro López, Oeste Enrique Prada, Norte Manuel Copo, Sur José García: valorado en veinte pesetas.......... 20

27. Prado en «Campelos», mensura cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas; linda Este José Arias, Oeste Manuel Arias, Norte camino, Sur Salvador Delgado: valorado en ciento cincuenta pesetas.... 150

28. Una tierra secana en «Tras del Teso», mensura treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Oeste camino, Sur más de doña Luisa Velasco y otros; Este de Serafín Franco, Norte de Manuel López: valorado en ciento cincuenta pesetas.......... 150

29. Una cortiña con el terreno de casa, en la «Ferrería» mensura seis áreas treinta y una centiáreas; linda Oeste, Norte y Este más de Manuel Arias, Sur camino: valorada en doscientas pesetas.......... 200

30. Una cortiña en «Bacelo», mensura dos áreas diez y nueve centiáreas; linda Este más de Manuel Arias, Oeste de doña María Manuela Vázquez, Sur de don Leandro Fernández, Norte callejón: valorada en cien pesetas..... 100

31. Un prado en «Valdabriña», mensura cuatro áreas veinte centiáreas; linda Este más de Manuel Arias, Oeste de José Arias, Norte de don Manuel Alvarez Bergera, Sur camino: valorado en trescientas pesetas.......... 300

32. Un prado «á Riveira», mensura cincuenta y ocho áreas veintiuna centiáreas; linda Este y Norte arroyo, Sur camino y Oeste tierra de herederos de Francisco Núñez: valorado en tres mil pesetas.... 3.000

33. Otro prado «á Riveira», mensura treinta y ocho áreas ochenta y una centiáreas; linda Sur y Oeste arroyo, Norte más de Santiago Delgado y Este y más de Franciscs Núñez Velasco: valorado en dos mil doscientas cincuenta pesetas.......... 2.250

Las anteriores fincas radican en términos del pueblo de Rubiana. Como de don Manuel Copo, sitas en términos del pueblo de Pensos, Ayuntamiento de Esgos.

34. Una casa sita en el pueblo de Pensos, compuesta de alto y bajo, con una solana de piedra en la parte Sur, señalada con el número veintiocho, superficie cincuenta y tres centiáreas; linda entrada ó derecha calle pública, izquierda casa de Javier Cerdeira y espalda con más casa-pajar de Manuel Copo: valorada en mil veinticinco pesetas.......... 1.025

35. Otra casa sita en dicho pueblo, contigua á la anterior, sin número, destinada á pajar, superficie veintiseis centiáreas; linda por el Este donde tiene su entrada, calle pública, Oeste ó espalda más casa pe Pilar Crespo y lo mismo por el Norte, Sur la casa anteriormente descrita: valorada en seiscientas cinco pesetas.......... 605

36. Un prado y tojal, con dos castaños, en «Valdecuba», cerrado sobre sí, mensura treinta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas; linda Este con monte de Francisco Formoso, Norte el de Javier Cerdeira, Oeste tierra de Valero Rodríguez y Sur monte de Eugenio Carballo: valorado en doscientas cincuenta pesetas.......... 250

37. Una tierra en «Cando», mensura quince áreas cincuenta centiáreas; linda por el Este más de Hipólito Iglesias y camino, Norte prado de Fernando Formoso, Oeste la de Manuel García, Sur tierra de Elena Blanco: valorada en ochenta pesetas.......... 80

38. Otra tierra ó «Palleiro», mensura dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda por el Este calle pública, Oeste y Norte de Manuel Rodríguez, Sur de Bernardo Pereira, valorada en cuarenta pesetas... 40

39. Otra tierra en «Leira do Medio», mensura tres áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Este camino público, Norte otra de Francisco Crespo, Oeste de Domingo Vicente, Sur de Bernardo Pereira: valorada en veinticinco pesetas.......... 25

40. Un huerto en «Xunqueira», mensura sesenta y cuatro centiáreas; linda por el Este otro de Benito Copo, Norte de Joaquín Fernández, Oeste de Cesáreo Parada, Sur tierra de Manuel Pereira: valorada en veinticinco pesetas. 25

41. Un tojal en «Meriño Bello», mensura treinta y una áreas sesenta y nueve centiáreas; linda por el Este rio, Norte más de Cesáreo Parada, Oeste camino, Sur más de herederos de Rosendo Copo, valorada en ochenta pesetas.... 80

42. Una dehesa de robles y otros arbustos, en «Restreba de Abajo», mensura setenta y tres áreas setenta y tres centiáreas; linda por el Este y Sur rio, Norte monte común, Oeste dehesa de Cesáreo Parada: valorada en trescientas pesetas.......... 300

43. Otra dehesa inculta, mensura cuarenta y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas, en «Portomalfrade»; linda por el Este más de Esteban Crespo, Norte camino, Oeste monte de Manuel Rodríguez y Sur rio: valorada en cien pesetas.......... 100

Total diecinueve mil ochocientas treinta y siete pesetas 19.837

Todos los que quieran tomar parte en la subasta y remate, pueden concurrir ante la sala de Audiencia de este Juzgado el veinticinco de Agosto próximo á las diez de la mañana, siendo de advertir que no existen títulos de propiedad; que los licitadores habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por cien del valor de la tasación dada á cada finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del evaluo, y que la subasta y remate de las diez últimas fincas será simultánea con el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Orense, ante cualquiera de los dos puede efectuarse postura y remate.

Barco de Valdeorras Julio dieciocho de mil ochocientos noventa y ocho.— Alejandro Alvarez.— Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Angel Pinal Guerra, secretario del Juzgado municipal de Avión.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil, de que se hará mención, se dictó sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice:—«Sentencia. en el juzgado municipal de Avión á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. Visto por don Manuel Barro Rivera, Juez municipal suplente, este expediente de juicio verbal civil, promovido por Miguel Cabo González, mayor de edad, vecino de la parrouia de Sanfiesto en este distrito, contra su hermana y convecino Gumersindo Cabo González sobre pago de cantidad de pesetas procedente de préstamo sin intereses.—Falla: que declarando haber lugar á la demanda, debe condenar y condena al demandado, Gumersindo Cabo González, pague al demandante Miguel Cabo, las ciento veinticinco pesetas reclamadas en la demanda y en las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notifique al demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á no solicitarse se haga personalmente. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Barro.—Publicación.—Dada y publicada por el señor Juez que lo suscribe, fué la anterior sentencia estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—Angel Pinal; Secretario.»

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez, en Avión á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.— Angel Pinal.— Visto bueno, Manuel Barro.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15